NACIONES
UNIDAS

Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/L.69
14 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA

PROPUESTA PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
RELATIVA A LA PROPUESTA DE LA MESA
(A/CONF.183/C.1/L.59)

Artículo xx

Elementos de los crímenes

1. Los elementos de los crímenes se formularán, interpretarán y aplicarán de manera compatible con lo dispuesto en los artículos 5 bis, 5 ter y 5 quater y el párrafo 2 del artículo 21. Serán aplicados por la Corte al decidir la culpabilidad.

2. Los elementos de los crímenes serán aprobados por la Comisión Preparatoria de conformidad con su reglamento, y constituirán un anexo del presente Estatuto.

3. Los elementos de los crímenes podrán modificarse de conformidad con las disposiciones del artículo 110 que se refieren a la enmienda de los artículos 5 bis, 5 ter y 5 quater.

4. Los elementos de los crímenes se aprobarán antes de que el Fiscal inicie una investigación.

GE.98-72140 (S)
ROM.98-3460 (S)